

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IX DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE CONSEJEROS ELECTORALES QUE FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

1° El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha veintiocho de octubre de dos mil once, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, mediante el cual emitió el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ordenando la publicación de dicha convocatoria, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en dos diarios de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

2°. De igual manera, en la fecha referida en el párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, mediante el cual emitió el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3°. El día sábado veintinueve de octubre de dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

4° En sesión extraordinaria celebrada el día doce de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

CONSIDERANDO

I. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El referido organismo electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece la base VIII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, entre otros, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V, del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con órganos desconcentrados denominados Consejos Distritales

Electorales, entre otros, tal como lo dispone el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación electoral de la entidad.

VI. Que los Consejos Distritales Electorales se integrarán con siete consejeros distritales con derecho a voz y voto, un secretario con derecho a voz y un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados conforme a la legislación electoral de la entidad, con derecho a voz, tal como lo establece el artículo 146 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que en sesión celebrada el día 13 de enero de dos mil doce, se instaló el Consejo Distrital Electoral IX del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que el artículo 6, párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece que son atribuciones de los Consejeros Distritales, integrar las Comisiones que determine el Consejo Distrital.

IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo Distrital Electoral nombrará las comisiones necesarias para llevar a cabo las tareas de preparación, organización y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia.

X. Que el artículo 52, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece que el número de integrantes de las comisiones será determinado por el Consejo Distrital Electoral, y en ningún caso será inferior a tres.

XI. Que en término de lo dispuesto por el artículo 53, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los representantes de los partidos políticos acreditados podrán participar en los trabajos de las comisiones de conformidad a lo establecido en el código, el reglamento interior y el referido reglamento de sesiones.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los representantes de los partidos políticos en ningún caso tendrán derecho a voto en la toma de decisiones de las comisiones.

XIII. En razón de lo anterior, este Consejo Distrital Electoral considera necesario la integración de las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- b) Comisión de Organización Electoral.

Mismas que se integrarán de la siguiente manera:

La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, estará integrada con los siguientes Consejeros Electorales.

Consejero: ELIZABETH BRAMBILA IÑIGUEZ
Consejero: JESUS CARLOS MORALES GUZMAN
Consejero: CESAR ANTONIO MARTIN VALLEJO

La Comisión de Organización Electoral, estará integrada con los siguientes Consejeros Electorales.

Consejero: ANGEL JAVIER SANCHEZ MENDOZA
Consejero: MARCO ANTONIO CONTRERAS MERCADO

Consejero: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ

Así mismo, este Consejo Distrital Electoral considera pertinente que las comisiones antes referidas presenten un informe de sus actividades en cada una de las sesiones ordinarias que celebre este órgano, a efecto de conocer el estado y avance que guardan las tareas propias de su encomienda.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral del Consejo Distrital Electoral IX del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como fueron descritas en el considerando **XIII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. En cada sesión ordinaria de este Consejo Distrital Electoral, los integrantes de las comisiones, presentarán un informe de las actividades desarrolladas.

TERCERO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 27 de enero de 2012.



Lic. Luis Enrique García Jaramillo
Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral IX



Lic. Jaime Ocegueda Murguía
Secretario del Consejo Distrital Electoral IX